

Auto No. 03583

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. 2025ER54384 del 12 de marzo de 2025 y 2025ER97251 del 07 de mayo de 2025, el señor DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO en calidad de apoderado de BIENES Y COMERCIO S.A.S., presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para trescientos diecinueve (319) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 24 # 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1658734, para el proyecto “*OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33*”, adjuntando los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal de BIENES Y COMERCIO S.A.S.
3. Carta de presentación de la solicitud.
4. Certificado de tradición y libertad 50C-1658734.
5. Anexo 6. Tarjeta profesional del ingeniero forestal HECTOR MIGUEL VIGOYA. ABUCHAR.
6. COPNIA del ingeniero forestal HECTOR MIGUEL VIGOYA ABUCHAR.
7. Copia cedula de ciudadanía del señor HECTOR MIGUEL VIGOYA ABUCHAR.
8. Copia cedula de ciudadanía del señor DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO.
9. Copia cedula de ciudadanía del señor JUAN VICENTE FERNÁNDEZ BARROSO.
10. Recibo No. 6546641 con fecha de pago del 04 de marzo de 2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$275.807) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Auto No. 03583

11. Registro fotográfico del inventario forestal.
12. Poder de suplente de la sociedad SADINSA S.A. quien representa legalmente a BIENES Y COMERCIO S.A.S. Autorización otorgada por BIENES Y COMERCIO S.A.S., a favor de DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO para que adelante ante la SDA el trámite
13. Coordenadas vértices e individuos arbóreos
14. Planos Villas del Pinar.
15. Formato de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.
16. Ficha técnica de registro - Ficha No. 2.
17. Certificado Catastral W- 419495 del 24 de abril de 2025 del CHIP AAA0194RBXR
18. Copia de Resolución 11001-4-23-0484 del 9 de Marzo del 2023.
19. Recibo No. 6606802 con fecha de pago del 05 de mayo de 2025, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.940.845) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.
20. Se informa que la duración aproximada del proyecto es de 56 Meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para iniciar el trámite administrativo ambiental.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites

Auto No. 03583

permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...).”

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto

Auto No. 03583

383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado h) y en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "(...) c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo*".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en*

Auto No. 03583

centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del Decreto 531 del 2010, se determinó lo siguiente:

“Artículo 12°. - Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)

Artículo 13°. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...).”

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, "por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, según radicados No. 2025ER54384 del 12 de marzo de 2025 y 2025ER97251 del 07 de mayo de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830113608-4, a través de su representante legal o por quien haga

Página 5 de 7

Auto No. 03583

sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos diecinueve (319) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 24 # 86 - 06 en la localidad de Fontibón, barrio Residencial Ferrocaja de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1658734, para el proyecto “OBRA APARTAMENTOS VILLAS DEL PINAR MANZANA 33”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a BIENES Y COMERCIO S.A.S., con NIT. 830113608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 - 45 Piso 11, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

